

RECHAZA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) DE LA CHIMENEA COMÚN UNIDADES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA COCHRANE 1 Y 2 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA Y DECLARA SU RECHAZO TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 679

Santiago, 18 de abril de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; en la Resolución Exenta N°968, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”; en la Resolución Exenta N°545, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e instrucciones generales para su uso”; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, existen diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA) que son de competencia de esta Superintendencia, tales como las Normas de Emisión, Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y Planes de Prevención y/o Descontaminación (PDA/PPDA), en los cuales se establece la exigencia de “instalar” y “validar” un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para verificar el cumplimiento de los diferentes límites de emisión establecidos, para



los diferentes parámetros. Asimismo, dicho sistema de monitoreo continuo, según se indica, deberá ser aprobado bajo resolución fundada por la Superintendencia del Medio ambiente.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la SMA se aprobó el “Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”. En esta instrucción, se establece en el punto 4.1.3 la Aprobación del proceso de validación y revalidación del CEMS, señalando que *“El CEMS será considerado válido desde las 00:00 horas del día en que culmina exitosamente el último ensayo de validación ejecutado, siendo esa fecha el punto de partida para el respectivo QA/QC. La resolución que otorga la validación del CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento, a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de aseguramiento y control de calidad QA/QC que se realicen”*.

4° Por su parte, a través de la Resolución Exenta N°680, de 2021, la SMA dictó la instrucción que complementó el “Protocolo CEMS”. Así las cosas, estableció en el punto N°6 que *“para efectos de disponer de las emisiones en tiempo real, todas las fuentes que cuenten o deban contar con un CEMS, deberán también implementar un CEMS para la medición del parámetro Flujo. Este deberá ser debidamente validado ante la SMA”*.

5° Luego, la Resolución Exenta N°968, de 2019, que “Crea Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, dispuso en el punto considerativo 3° que, este sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV) de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

6° Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°545, de 2020, que aprobó la “Actualización del Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, estableció en el punto considerativo 3° que dicho sistema será, también, el único medio de recepción de los Informes de Resultados de Ensayos de Validación (IREV), informes de fallas o periodos fuera de control e informes de fallas críticas de los Sistemas monitoreo continuo de emisiones (CEMS), para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

7° Pues bien, con fecha 20 de abril de 2021, el titular EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA (en adelante, “el titular”), cargó en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) el AVISO DE EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE VALIDACION (AEEV), en el cual informó a la SMA, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación del CEMS instalado y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

8° Luego, con fecha 07 de junio de 2021, el titular cargó en SIVEM el “INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE AUDITORÍA TRIANUAL DE MATERIAL PARTICULADO (Código Informe A01-IREV-COC-005)”, informando a la Superintendencia los resultados obtenidos de los ensayos de validación ejecutados al CEMS instalado, los cuales esta SMA debe tener a la vista para señalar su aprobación o rechazo a través de una resolución exenta.

9° Que, del análisis documental señalado, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el expediente de fiscalización **DFZ-2023-963-II-NE**, que da cuenta del resultado de la revisión realizada al IREV presentado por el titular, y cuyo análisis técnico recomienda rechazar totalmente los resultados obtenidos en dicho documento, respecto del CEMS del parámetro Material Particulado (MP). Lo anterior, debido a que no se aprueba el ensayo de Auditoría de Correlación de Respuesta (ACR).



10° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **RECHAZAR** el “INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE AUDITORÍA TRIANUAL DE MATERIAL PARTICULADO (Código Informe A01-IREV-COC-005)”, del CEMS instalado en la chimenea común de las Unidades de Generación Eléctrica (UGE) COCHRANE 1 y 2 del titular EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA.

SEGUNDO. **DECLÁRESE NO VÁLIDADO** el ensayo de Auditoría de Correlación de Respuesta (ACR) del CEMS de Material Particulado (MP) en la chimenea común de las Unidades de Generación Eléctrica (UGE) COCHRANE 1 y 2 del titular EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA., siendo considerado el CEMS como “Fuera de Control”, en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo CEMS aprobado por esta Superintendencia, debiendo monitorear las emisiones por cualquiera de los medios especificados en el protocolo citado.

TERCERO. **TÉNGASE PRESENTE** que para efectos de la obtención de la Resolución de Validación de CEMS que otorga esta Superintendencia, se debe ingresar nuevamente el Aviso de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV) a través del Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM), que contemple la repetición de los ensayos invalidados, la realización de los ajustes necesarios y el ingreso del correspondiente informe de resultados de ensayos de validación CEMS.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/BOL/JRF/VDS

Notificación por correo electrónico:

- Código **VU 5452233**, EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA, RUT 76.085.254-6, establecimiento CENTRAL TERMOELÉCTRICA COCHRANE. Correo Electrónico: JENNY.TAPIA@AES.COM

C.c.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

